Caso ninguna jurisdicion tienen los señores in-
quisidores y que el dho fr. de Ceca no puede desli-
nar jurisdicion por ordinario pedido ante su mi de
dese parlere del dho oficio de receptor de bulas
y que estos prebilegios que tienen los familia-
res de la ynquisicion de los que eran dados por
concordia general que esta ympreso y de mano se
tiene ordinariamente no es respecto que el que fuere
familiar del santo oficio sea exento de que no
pueda ser nonerado por receptor de bulas conforme
a la ley de su mag. que es necesario sabla y que se fue-
ra de los dhos prebilegios y exenciones que
tan pues dos en la dha concordia ay otros que
a su mag. no le consta de ellos que constando la
el respecto de guardar lo que es necesario
tubiere determinado y ansi por ser exenc. de
jurisdicion que tanto ymporta al servicio de
su mag. conviene que baya una persona a saber lo
a la ciudad de Murcia para que si fuere
caso que el dho fr. de Ceca sea exento lo sea y
para esto nonerar al dho calbete porque
ansi conviene a la jurisdicion real de su mag. y m.
a ympresion de tres del poder que se diere y no de otra
cosa so pena de diez mil e cinco p.a la camara de su mag.

Los moreno alo de robles y el dho fr. de morales dixe-
ron que demandaron salir del dho ayuntamiento apelan
como tienen apelado y protestan lo que tienen pro-
testado y el dho moral de robles se afirma en la dha
causa en que tiene fha y de todo pide como tie-
ne pedido y testimonio

El mag. m.do se salgan del dho ayuntamiento
como tiene mandado so pena que procedera
contra ellos como se hallare por derecho

Los dhos moreno alo de robles de nuevo
apelaron y protestaron lo que tienen pro-
testado y lo pidieron por testimonio y los dhos
salieron del dho ayuntamiento de que doy fee